



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 413.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Por Real orden circular de 31 de Diciembre de 1843 se recordó la observancia y cumplimiento de cuanto sobre saludo entre las diferentes clases del ejército se halla prevenido en los artículos 8.º y 9.º del tít. I, trat. 2.º y en el art. 20, tít. VI, trat. 3.º de las Ordenanzas generales del ejército; y por soberanas disposiciones posteriores se han dictado nuevos recuerdos respecto de aquella obligacion, aclarando las dudas suscitadas y determinando la iniciativa y correspondencia en el cumplimiento de la misma.

A pesar de tan reiterados preceptos no se llena el indicado deber con todo el rigor que es de exigir; y deseando la Reina (Q. D. G.) que por mo-

tivo alguno se descuide ni relaje una de las demostraciones que más evidencian, expecialmente en público, el grado de disciplina en que se hallan las clases militares, ha tenido á bien mandar que los Directores generales de las armas é institutos, los Capitanes generales de los distritos, los Comandantes generales de las provincias y los demas Jefes y autoridades del ramo de Guerra, cuiden de hacer observar á sus subordinados con todo rigor, y bajo la más estrecha responsabilidad, lo mandado sobre el particular. Es á la vez la voluntad de S. M. que la vigilancia de las referidas autoridades no se limite sólo á la puntual observancia respecto del saludo del inferior al superior y la correspondencia respecto á aquel, sobre cuyos extremos no se tolerará la menor omision; sino que ha de extenderse á procurar que tenga exacto cumplimiento cuanto del espíritu de las mismas Ordenanzas se deduce relativamente á que los individuos de todas las clases del ejército se manifiesten reciprocamente en todos los actos, ya dentro del servicio, ya fuera de él, su subordinacion y urbanidad. En todos los preceptos de aquel código sabiamente escrito resalta la deferencia que el inferior ha de demostrar siempre respecto del superior; en todos ellos se encarece tambien la atencion que deben guardarse entre sí los individuos de una misma clase; y es indispensable que tales principios se observen escrupulosamente, y que aun en los actos de confianza que fuera de los de servicio proporciona la sociedad, se conduzcan los individuos todos del ejército de manera que las demostraciones de intimidad á que aquellos dan lugar partan de los superiores, demostrando así la subordinacion y respetuosa atencion que hasta en los actos más familiares recomiendan acertadamente las ordenanzas generales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Memorial* del arma para conocimiento y más exacto cumplimiento por todos los individuos de la misma, esperando que los Sres. Jefes y las clases todas coadyuvarán á la más'extricta observancia de cuanto se ordena, pues me seria sensible tener que exigir la responsabilidad al que infringiese ó descuidase este deber.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1866.—Antonio M. Blanco.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular núm. 414.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 14 de Julio último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 8 de Junio próximo pasado al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 28 de Marzo último remitiendo un nuevo proyecto de Instruccion para los goces que en todos conceptos corresponde á las tropas acampadas en tiempo de paz; S. M. despues de haber oido sobre el particular la opinion de la Junta consultiva de Guerra que propone la variacion de los artículos 3.º, 4.º y 9.º de la citada Instruccion, y conforme en un todo con lo expuesto por la misma, ha tenido á bien aprobarla en los términos que aparece del adjunto ejemplar

que le remito.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. con inclusion de un ejemplar de la Instruccion que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para que tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1866.—  
Antonio M. Blanco.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

---

*INSTRUCCION aprobada por Real orden de esta fecha, determinando las gratificaciones y asistencia de toda clase que corresponde á las tropas acampadas en tiempo de paz.*

Artículo 1.º Siempre que el Gobierno de S. M. disponga establecer un campamento, se dará aviso con la posible anticipacion al Director general de Administracion militar, de las fuerzas que deben componerlo y el punto elegido, para que ordene la remesa del material y dicte las demas disposiciones convenientes al afecto.

Art. 2.º El sitio para establecerlo deberá estar designado de antemano por el cuerpo de Estado Mayor, á fin de que al llegar todo el material pueda la Administracion militar aparearlo para su mas conveniente y pronta distribucion, á cuyo efecto si el terreno fuere de particulares, deberá el Capitan general del distrito, de acuerdo con el Intendente militar y el cuerpo de Ingenieros, formar el expediente oportuno, para el alquiler ó indemnizacion de los desperfectos del mismo.

Art. 3.º Las tropas que camparen disfrutaran desde el dia que salgan de los puntos donde se hallen de guarnicion hasta que regresen, las gratificaciones y pluses siguientes, á ménos que por Real orden se dispongan otras en su equivalencia.

Soldados y cabos, 40 milésimas de escudo diarias.

Sargentos segundos, 60 idem id. id.

Sargentos primeros, 100 idem id.

Oficiales subalternos, 8 escudos mensuales.

Capitanes, 12 idem id.

Comandantes y Tenientes Coroneles, 16 idem id.

Coroneles, 24 idem id.

Brigadieres Jefes de brigada, 36 idem id.

Mariscales de Campo con mando, 50 idem id.

Capitanes y Tenientes generales, 100 idem id.

Art. 4.º Cuando por circunstancias especiales se determine, en virtud de Real orden, que se dé racion de pan á los Jefes y Oficiales, y ademas la de etapa á estos y á las tropas acampadas, desde el dia en que tengan lugar cesaran las gratificaciones y pluses que previene el artículo anterior, y tanto unos como otros serán sin cargo.

Art. 5.º Tanto la clase de tropa como la de Generales, Jefes y Oficiales, disfrutaran los suministros de combustible para la coccion de alimentos y

calefaccion en caso necesario, que se determina en la tabla 1.<sup>a</sup> unida á esta Instruccion.

Art. 6.<sup>o</sup> El suministro de carbon ó leña para este último objeto se hará por orden escrita del Comandante general en Jefe, dentro de la estacion de invierno precisamente, siendo privativo de su autoridad disminuir el tipo, si el clima ú otras razones lo hiciese escusable sin detrimento de la salud de las tropas, y obligatorio del Jefe superior de Administracion militar llamar su atencion sobre el particular en ventaja de los intereses del Estado.

Art. 7.<sup>o</sup> El suministro de aceite para alumbrado y paja para el descanso se hará en las proporciones que señala la tabla núm. 2 unida á esta Instruccion.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Jefes, Oficiales y demas individuos de los cuerpos é institutos auxiliares, disfrutarán las mismas gratificaciones, goces y ventajas concedidos á las clases militares á que están asimilados.

Art. 9.<sup>o</sup> A cargo del cuerpo de Ingenieros estará la direccion y ejecucion de cuantas obras sean necesarias para la formacion del campamento en todas sus partes; y el gasto que ocasionen, no habiendo consignacion especial con este objeto, se satisfará por la Administracion militar con cargo al capitulo de gastos diversos del presupuesto.

Art. 10. El cuerpo de Sanidad militar establecerá una ambulancia en proporcion de la fuerza que acampe, llevando no solo el personal de practicantes necesarios, sino tambien el material suficiente de botiquines, camillas y furgon para conducir enfermos, con el ganado de tiro correspondiente, si lo tuviese de dotacion. En esta ambulancia, á ser posible, no se practicará mas que la primera cura, trasladándose luego el enfermo al hospital fijo mas próximo en el furgon de que queda hecho mérito; y si no fuese suficiente, se proporcionarán por la Administracion militar los medios auxiliares que existan en el pais.

Art. 11. La Administracion militar cuidará de que en dicha ambulancia se pongan dos camas completas por batallon de infantería y su equivalencia numérica por los demas institutos; asimismo se dotará esta ambulancia de un cabo de sala, un enfermero y un cocinero, por si hubiera algun enfermo que permanezca mas tiempo del indispensable para la primera cura.

Art. 12. Tanto el personal de sirvientes que queda expresado como el material de camas, cacharrería y demás objetos necesarios, serán facilitados por el hospital fijo mas inmediato, cuidando de que el personal sea práctico en el servicio. Los haberes que estos individuos devenguen afectarán á dicho hospital, del que se considerará la ambulancia como una hijuela.

Art. 13. La Administracion militar establecerá su campamento en el sitio que designe el cuerpo de Estado Mayor, como previene el art. 2.<sup>o</sup>

Ademas del material de campamento que corresponde á los Jefes, Oficiales y tropas que camparen, que se determina en su lugar respectivo, llevará la Administracion militar para eventualidades tres tiendas cónicas dobles cañoneras ú otras de igual cabida por batallon ó su equivalencia numérica en los demás institutos; dos faroles grandes, seis pequeños, ciento cincuenta piquetes y ocho mazos.

La clase de tiendas que se lleven de repuesto serán dobles cañoneras,

cónicas ó sacos-tiendas , segun con las que se disponga formar el campamento.

Art. 14. La Administracion militar establecerá los hornos de campaña necesarios á la fuerza campada, con el personal de Obreros correspondiente, uno ó dos furgones con ganado de tiro para su arrastre, útiles de carpintería y herrería y fragua de campaña.

Ademas de la tienda masadería , se establecerá de esta misma clase el número suficiente para almacenes del suministro.

Art. 15. El gasto que produzca la elaboracion del pan y todo el servicio de provisiones , así como la rendicion de cuentas y demas, se hará en igual forma que si fuera una factoría.

Lo mismo se observará respecto al suministro de carbon ó leña para los ranchos, por lo que respecta á utensilios.

Art. 16. Habrá un Oficial de Administracion militar encargado exclusivamente del material de campamento, el que llevará cuenta exacta de todo el suministro extraordinario, aumentándose su número si la fuerza excede de una division ; dicho Oficial ú Oficiales rendirán la oportuna cuenta al final del campamento si durase menos de un mes, y mensual si fuese de mas duracion.

Art. 17. Con objeto de que en los campamentos sean conocidas tanto de dia como de noche las dependencias mas principales y necesarias de él, cuidará la Administracion militar de dar bandera nacional con su asta, durante el dia para el cuartel general, y para de noche un farol con cristales de los mismos colores. Con igual objeto el campamento de la Administracion militar tendrá de dia bandera blanca con cruz roja, y de noche farol de los mismos colores; y la Sanidad bandera amarilla y su respectivo farol.

Art. 18. Los cuerpos recibirán de la Administracion militar los efectos de campamento bajo el correspondiente resguardo, que retirarán tan luego como se levante el campamento y hagan la entrega de ellos; no siendo responsables del material deteriorado por efecto del servicio ó de temporales , justificados estos motivos por una certificacion expedida por el Jefe administrativo , y visada por el Jefe de Estado Mayor ó el que haga sus veces ; pero será cargo á los cuerpos el importe de los efectos que perdiesen ó estropeasen por mal uso, con arreglo á lo dispuesto por regla general.

Art. 19. El pago de trasportes de los efectos de material sanitario, así como el proveer de ganado sus furgones, si no lo tuviesen por dotacion, será cuenta de la Administracion militar, y cuidarán de los mismos durante el trayecto los sanitarios que lo conduzcan.

Art. 20. Cuando el campamento se forme con sacos-tiendas . no se suministrarán los útiles y demas efectos que para la clase de tropa se designan.

Art. 21. Todos los gastos que se ocasionen en el campamento de los previstos en esta Instruccion , como los extraordinarios dispuestos de Real orden ó por el Comandante general en Jefe, se cargarán al capítulo de «Gastos diversos» interin no figure en los presupuestos otro especial para este objeto determinado.

Art. 22. Si por causas especiales los Generales en Jefe ó Capitanes generales dispusieran por sí establecer un campamento, han de solicitar Real resolucion que autorice los gastos que haya ocasionado ; pero la Ad-

ministracion militar tendrá á cubierto su responsabilidad entre tanto con la órden escrita de aquella autoridad superior.

Art. 23. Cuando la Guardia civil ó cualquiera otra fuerza que perciba ordinariamente su pan á metálico forme parte del campamento, se le suministrará aquel en especie, cesando por consiguiente el abono.

Art. 24. Si por circunstancias especiales el Comandante general en Jefe diese órden por escrito para suministrar raciones de pan á algun instituto no militar, sera reintegrado el ramo de guerra por el Ministerio de que aquellos dependan.

Madrid 8 de Junio de 1866.—O'Donnell.—Es copia.—Quesada.—Es copia.—Blanco.

NÚMERO 1.

TABLA DEMOSTRATIVA del suministro de carbon ó leña que corresponde á las fuerzas campadas, para condimentacion y calefaccion.

CLASES.	CARBON.		LEÑA.	
	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.
PARA CONDIMENTAR.				
Por cada plaza de tropa.....	»	110	»	700
Por Oficial.....	1	»	7	»
Jefes, desde Comandante á Coronel inclusive.....	2	»	14	»
Oficiales Generales.....	4	»	28	»
Comandante General en Jefe.....	8	»	50	»
PARA CALEFACCION.				
Por cada plaza de tropa.....	»	460	1	»

731

A las demas clases de Jefes y Oficiales se hará el suministro á razon de 7 kilógramos de carbon ó 15 de leña por cada tienda de las que para su alojamiento ocupen.

## NÚMERO 2.

TABLA DEMOSTRATIVA del suministro de aceite para alumbrado, y paja para el descanso.

CLASES.	ACEITE.	
	— Mililitros.	
Por cada tienda de Jefe ú Oficial se dará diariamente. ....	100 en verano.	120 en invierno.
Por cada farol grande del alumbrado exterior diariamente. ....	160 en verano.	190 en invierno.
	PAJA.	
	LARGA.	CORTA.
	— Kilógramos.	— Kilógramos.
Por plaza. ....	8	10
Por cada Jefe ú Oficial. ....	10	12

NOTAS. La paja para la clase de tropa se mudará á los 40 dias de uso.  
 Los Jefes ú Oficiales que reciban catres ó cama de otra clase ó las usen de su propiedad, no tendrán derecho á este suministro.

### NÚMERO 3.

*TABLA de las diferentes clases de tiendas que existen hoy, y su respectiva cabida.*

CLASE DE TIENDAS.	FUERZA DE TROPA QUE PUEDEN CONTENER.		IDEM DE JEFES Y OFICIALES.	
	Mínima.	Máxima.	Mínima.	Máxima.
Marquesina, cuya base tiene de diámetro 5,39 metros y altura 4,45 metros.....	30	40	6	12
Cónica núm. 1: base, 6,39 metros; altura, 3,30 metros....	16	24	4	8
Idem núm. 2: base, 4,33 metros; altura, 2,96 id.....	10	16	2	4
Idem núm. 3: base, 3,12 metros; altura, 2,35 id.....	4	8	1	2
Idem moruna: base, 4,80; altura, 3,24 id.....	10	16	2	4
Doble cañonera, cuyo eje mayor tiene 5,78 metros y el menor 4,05 metros.....	10	16	2	4
Tienda-abrigo: cada lienzo un hombre.....	»	»	»	»
Tienda-armero: base 2,33; altura, 1,74 metros.—Estas sólo sirven para colocar armas ó efectos.....	»	»	»	»

733

NOTAS. De los institutos montados debe destinarse menor fuerza de tropa para cada tienda, siempre que deban colocar en ella sus equipos, monturas ó atalajes.

Las tiendas-abrigos deben formarse preferentemente en galería para seis hombres reunidos.

*RELACION del material de campamento que debe suministrar la Administracion militar á todas y á cada una de las clases que lo constituyen.*

El material de tiendas se distribuirá, tanto para la clase de Oficiales como para la de tropa, segun las dimensiones de aquellas, en la proporcion máxima ó mínima que determina la tabla núm. 3.

A cada Coronel ó Teniente Coronel con mando, una tienda cónica, doble cañonera ú otra equivalente.

A cada dos Jefes que se hallen en diversas situaciones, una.

A cada Brigadier, una.

A cada Teniente general ó Mariscal de Campo con mando de division ó Jefe de Estado Mayor general, dos tiendas de las clases antedichas.

A los de estas mismas clases en diversas situaciones, una.

Para Capitan general de ejército ó Teniente general, General en Jefe, las que reclame.

EFFECTOS PARA JEFES Y OFICIALES.

Un farol pequeño, con su gancho-percha por tienda.

Una silla-tijera, por Jefe ú Oficial.

Una mesa por tienda.

Una manta en verano y dos en invierno por individuo.

Una tela para gergon y tarima ó catre de hierro con lona.

EFFECTOS Y ÚTILES PARA TROPA.

Una mesa por cada compañía para la tienda del sargento primero.

Una manta por plaza en verano y dos en invierno.

Dos faroles grandes por compañía y tres por escuadron, para las calles del campamento.

Dos palas por compañía ó escuadron.

Dos escobas de mimbre por id. id.

Dos espuestas terreras por id. id.

DIFERENTES EFFECTOS PARA EL USO QUE SE DETERMINA.

Un buzón de correo para cada division.

Un armero por cada batallon, para las guardias de prevencion.

Dos tiendas cónicas, doble cañonera ú otra equivalente por batallon, para guardia de prevencion.

Una id. id. id. para ordenanzas y asistentes.

Una id. id. id. para oficina.

Una id. id. id. para la oficina del Estado mayor de cada division.

Una id. id. id. para la id. id. id. del cuartel general.

NOTAS. 4.<sup>a</sup> Siendo imposible determinar las diferentes clases que puedan concurrir á la formacion de los campamentos, cuando haya necesidad de suministrar efectos á los que en esta instruccion no se les detalla, el Comandante general en Jefe acordará con el Intendente militar lo que

deba entregárseles en proporcion al material que en el campamento exista de repuesto.

2.<sup>a</sup> Cuando las tropas acampen en tiendas dobles, cañoneras ó cónicas, se les facilitará 4 tablas de 2 metros 5 centímetros largo, por 20 centímetros ancho, las que colocadas con estaquillas á los costados de la tienda por su parte interior, detendrán la paja que sirve de camastro.

3.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido dar tiendas para cantinas.

4.<sup>a</sup> Cuando el campamento esté formado con tienda-abrigo de tropa, para ninguno de esta clase se dará de otra forma diferente.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 1.<sup>o</sup>—Circular núm. 445.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 30 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que desde Pamplona promovió el Capitan que fué de infantería D. Jose Alou y Moragues, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 23 de Marzo próximo pasado; visto lo informado por V. E. en su oficio fecha 7 de Julio último; y teniendo en cuenta que, siendo el interesado depositario del primer batallon del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, fué trasladado al de Murcia, núm. 37, deteniéndose aun despues de expedido el pasaporte para concluir de zanjar sus cuentas, lo cual comprueba por el certificado que acompaña, como asimismo los cortos dias en que consistió el exceso del plazo marcado para la presentacion en su nuevo cuerpo; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 del actual, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su empleo, que solicita, con abonos de los sueldos que le han correspondido y dejó de percibir; siendo finalmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la de la baja del antedicho Oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr Ministro de la Gobernacion del Reino.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo comunico á V..... para su conocimiento y á fin de que tenga la debida publicidad en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1866.—Antonio M. Blanco.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 7.<sup>o</sup>—Circular núm. 446.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 12 de Agosto último, de Real orden me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general

de Castilla la Nueva lo que sigue: Habiendo sido destinado á continuar sus servicios al ejército de las islas Filipinas por Real orden de 16 de Mayo último el Teniente del regimiento de lanceros de Lusitania, D. Pedro Talaya y Rueda, que por disposicion del Capitan general de Cataluña pasó el 14 del mismo mes á esperar órdenes á Vitoria; visto que habiéndole comunicado dicho destino y prevenido en cumplimiento de la expresada Real resolución que emprendiera inmediatamente su marcha á Cádiz, donde debia embarcar en primera oportunidad, verificó su salida de Vergara el 24, marcándole el Capitan general de las Provincias Vascongadas ruta por Valladolid, esta córte y Sevilla; en atencion á que no se ha presentado en ninguno de estos puntos, á pesar del tiempo trascurrido, segun repetidamente lo han manifestado los respectivos Capitanes generales; y habiendo este Oficial promovido la instancia que V. E. remitió á este Ministerio solicitando abono de sueldos, pero sin por ello comparecer ante autoridad alguna ni tenerse noticias de su residencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el expresado Teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real resolución de 19 de Enero de 1850 y comunicándose á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al de Filipinas, y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda este individuo aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes, sin perjuicio de que se proceda por esa Capitanía general á la instruccion de la competente sumaria en averiguacion de sus faltas, verificándose su arresto si pudiese ser habido ó se presentare, para la resolución á que haya lugar en su vista.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1866.

**Antonio M. Blanco.**



## COMISION DE JEFES.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el regimiento de Navarra sea Director de todas las academias y encargado de la de Sres. Oficiales el Teniente Coronel del primer batallon D. José Morales y Reina, y de la escuela de alumnos el Teniente D. Aurelio de Arias y Villagarcía.

Y que en el regimiento de Búrgos sea Director de todas las academias y encargado de la de Sres. Oficiales el Teniente Coronel D. Pedro Hernandez Sancho; de la de sargentos, el Capitan D. Miguel Rodriguez Blanco; de la de cabos, el Ayudante D. Segundo Alonso y Jimenez, y de la escuela de alumnos, el de la propia clase D. Juan Ochotorena y Sartorius.

## NEGOCIADO 4.º

Hallándose vacantes las plazas de cabos de cornetas de los batallones provinciales de Leon y de Vich, los cornetas del arma que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes al efecto á esta Direccion por conducto de sus Jefes respectivos.

Hallándose vacantes las plazas de maestros de cornetas de los batallones cazadores de Tarifa, Figueras, Baza y Alba de Tormes, los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes al efecto á esta Direccion por conducto de sus Jefes respectivos.

## NEGOCIADO 8.º

En el regimiento infantería de Soria, núm. 9, se halla vacante una plaza de maestro armero; los que deseen ocuparla pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Coronel, que reside en la plaza de Tortosa.

## NEGOCIADO 10.

Los Sres. Jefes de los cuerpos del arma se servirán manifestar si á los suyos respectivos ha pertenecido un individuo llamado Fabian Ferreiro y Rebollat, el cual ingresó en la caja de quintos de la provincia de Zamora en 5 de Junio de 1844, como igualmente si en fines de Agosto ó Setiembre de 1848 le sustituyó otro individuo nombrado Agustin Rozans, natural de la mencionada provincia; debiendo en caso afirmativo remitir á la mayor brevedad copias de las filiaciones de ambos.

El Sr. Jefe del cuerpo en que sirva el cabo 1.º Galo Bustillo Pedrosa, se servirá remitir certificado de existencia del mismo.

### Hechos meritorios.

El Coronel del regimiento infantería de Guadalajara, en 13 de Julio último, participa el hecho de honradez del sargento segundo Juan de la Fuente, el cual en la noche del 12 del expresado mes se encontró dentro del cuartel donde se halla dicho cuerpo un portamonedas que contenia varias monedas de oro y plata, importantes 46 escudos 600 milésimas, lo que entregó en el acto al Sr. Capitan de la guardia de prevencion.

S. E. se ha enterado con satisfaccion del digno proceder de este sargento, sirviéndose disponer se consigne así en el *Memorial* para la debida publicidad y que sirva de estímulo á todos los de su clase.

---

El primer Jefe del batallon cazadores de Barcelona en 17 de Agosto último participa el hecho de honradez y buen comportamiento del gastador de la octava compañía del mismo, Marcelino Sanchez Escusoz, el cual se encontró una petaca de plata en una de las calles de la ciudad de Zaragoza, que guarnece su batallon, y entregó al Ayudante del mismo para que se devolviese á su dueño.

S. E. ha visto con satisfaccion el hecho de honradez del referido gastador, y complacido de su buen comportamiento, ha dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para la debida publicidad y estímulo de los individuos que la componen.

---

El Coronel del regimiento infantería de Toledo en 8 de Agosto último participa el hecho humanitario practicado por los soldados del mismo Lorenzo Gonzalez y Policarpo Martinez, los que estándose bañando en la playa de la ciudad de Gerona, que guarnece dicho regimiento, vieron al Sr. Capitan del mismo D. Francisco Sotellerie de Pedro, que arrastrado por las olas estaba para precipitarse á lo profundo, y arrojándose el primero sin titubear en medio de las olas, logró agarrarle del brazo sacándole á la orilla ayudado en parte del segundo, que tambien se arrojó al agua, vestido, y con la circunstancia de no saber nadar.

S. E. ha visto con satisfaccion el hecho humanitario de los referidos soldados, y complacido altamente de su buen comportamiento, ha dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma, para que hecho tan meritorio tenga la debida publicidad y sirva de estímulo á todos los que la componen.

---



---

## ANUNCIO.

---

### MANUAL CIENTÍFICO-LITERARIO

DEDICADO A LA INSTRUCCION

### DE LOS SARGENTOS DEL EJÉRCITO.

POR

D. MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER Y D. HERMENEGILDO RATO Y HEVIA,

Capitanes de infantería, Profesores del Colegio de la misma arma.

---

### PROSPECTO.

Este libro tiene tres objetos :

1.º Proporcionar á la numerosa clase de sargentos conocimientos muy útiles que puedan servirles de base para adquirir una vasta y sólida instrucción , propia de los adelantos del siglo y de las exigencias de la sociedad moderna.

2.º Introducir en las clases inferiores del ejército, con el amor al estudio, el conocimiento de las ciencias exactas, de las artes y de la literatura , en cuanto se encuentran relacionadas con el arte y ciencia de la guerra.

3.º Demostrar que el camino del saber es el único seguro para conducir al hombre que vive poseído de una honrada ambición , á la realización de sus nobles aspiraciones.

No es nuestro ánimo ocupar este prospecto con pomposas manifestaciones. La vanidad es un sentimiento completamente extraño á nuestros escritos; y en tal concepto , al anunciar un trabajo que , si no es tan cumplido como pudiéramos desear, tiene al ménos el mérito de ser el primero en su clase y de estar nutrido de datos y conocimientos muy importantes, reclamamos la indulgencia de nuestros lectores, y muy particularmente la de nuestros compañeros de armas, la que no dudamos alcanzar , siquiera sea en honor á su proverbial y nunca desmentida galantería.

Como carecemos de las prendas y relevantes dotes que distinguen á los escritores modernos, la parte literaria de nuestra obra no abundará en brillantes y falaces epopeyas, estará escrita con la sencillez propia del noble pensamiento que nos ha impulsado á emprender este trabajo; pensa-

miento dirigido á atacar con la ciencia y la sana razon ese fatal excepticismo que, con una lógica fria y sistemática, tiende á destruir los más hermosos rasgos del corazon del hombre, dudando de todos y hasta pretendiendo obrar con la fuerza de la indiferencia sobre las bellas tradiciones que sirven de fundamento á la gloria nacional.

Para escribir la parte científica hemos empleado toda la diligencia que exigen esta clase de trabajos; hemos consultado los autores más selectos; hemos empleado grandes desvelos; hemos procurado presentar las cuestiones con el más fino y delicado tacto, y no hemos escaseado medio ni sacrificio que, estando á nuestro alcance, pudiera conducirnos á realizar nuestra idea.

La obra se dividirá en dos cursos, y constará de dos tomos en 4.º, distribuidos en la forma siguiente:

### TOMO I.

- Primera parte.—Aritmética.
- Segunda parte.—Geografía descriptiva.
- Tercera parte.—Historia de España.
- Cuarta parte.—Historia sagrada.

### TOMO II.

- Primera parte.—Geometría elemental.
- Segunda parte.—Topografía.
- Tercera parte.—Fortificación de campaña.
- Cuarta parte.—Geografía astronómica y física.
- Quinta parte.—Nociones del arte de la guerra.

Tal es la obra que dedicamos á la instruccion de la clase de sargentos, sin otra ambicion que la de ser útiles al ejército en cuanto lo permiten nuestras débiles fuerzas.

### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta publicacion saldrá á luz por partes, segun las que comprende cada tomo.

El tomo primero lo recibirán los suscritores en los meses de Mayo y Junio, y el segundo en los de Julio y Agosto.

Los señores suscritores se dirijan para hacer los pedidos al señor D. Miguel de Cervilla y Soler, Capitan profesor del Colegio de infantería, Toledo, remitiendo adelantado en libranzas de giro mútuo ó en abonarés á la caja del Colegio el importe del primer tomo, que será de 12 rs.

El segundo tomo, aunque más voluminoso, lo obtendrán los suscritores por el módico precio de 16 rs., y su importe lo abonarán en la misma forma, así que el primero haya concluido de publicarse.